

## Enajenación de acciones 2017

BÁRCENAS-PUENTE, José Luis†\*, ANDRADE-OSGUERA, Miguel Ángel, GARCÍA-ACOSTA Andrea y ANDRADE-PICHARDO, Laura Cecilia

*Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, carretera Valle-Huanímaro km 1.2, Sin Colonia, Cp. 38400, Tel:(456) 643 7180.*

Recibido 26 de Octubre, 2017; Aceptado 12 de Diciembre, 2017

### Resumen

Este trabajo tiene como objetivo exponer los elementos que deben tomarse en cuenta para el cálculo de la enajenación de acciones en esta Ley del Impuesto Sobre la Renta 2017; además de señalar los cambios ocurridos en relación al mecanismo vigente desde abril 2002 hasta la actual. En este sentido, la metodología empleada es deductiva, al partir del esquema de cálculo derivado de la interpretación legal hasta llegar a un caso práctico. El análisis que se hace es cuantitativo, puesto que se llega a la determinación de la ganancia por la enajenación de acciones, gravable para impuesto sobre la renta. La aportación que se pretende consiste en proporcionar elementos para interpretar este tema que suele ser complejo de abordar en la cátedra a nivel licenciatura e incluso posgrado, incluyendo un caso práctico como material didáctico. Asimismo, exponer algunos problemas prácticos que pueden suscitarse al aplicar el texto legal vigente, por lo que se persigue un sentido crítico y reflexivo.

### Acciones, enajenación, cálculos, ley

**Citación:** BÁRCENAS-PUENTE, José Luis, ANDRADE-OSGUERA, Miguel Ángel, GARCÍA-ACOSTA Andrea y ANDRADE-PICHARDO, Laura Cecilia. Enajenación de acciones 2017. Revista de Aplicaciones del Derecho 2017. 1-2:13-24

### Abstract

This work aims to expose the elements to be taken into account for the calculation of the sale of shares in the 2017 income tax law; In addition to point out the changes that have occurred in relation to the force from April 2002 until the current mechanism. In this regard, the methodology used is deductive, from the scheme of calculation derived from legal up to a practical case interpretation. Quantitative analysis which is made, since it is the determination of the gain from the sale of shares, taxable to tax the income. The contribution that is intended is to provide elements to interpret this issue which is often complex to address at the Department level undergraduate and even graduate level, including a case study as a teaching material. Also expose some practical problems that may arise when applying the existing legal text, so pursued a critical and reflexive sense.

### Shares, sale, calculation, law

† Investigador contribuyendo como primer autor.

\*Correspondencia al Autor Correo Electrónico:jlbarcenasp@utsoe.edu.mx

## Introducción

La ganancia que se obtiene al enajenar acciones es un ingreso gravable para el impuesto sobre la renta. A lo largo del tiempo, la Ley en la materia ha dictado diferentes tratamientos para determinar dicha ganancia, todos ellos con el común denominador de ser complejos en su redacción y aún más en su aplicación. Teniendo como punto de partida un análisis anterior llevado a cabo en 2002, se exponen ahora los principales cambios a 15 años de distancia, concretando con el esquema de cálculo actual y un caso práctico.

Así, el entonces artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.) en 2002, con vigencia diferida al 1 de abril de ese año, de acuerdo a la fracción LXXXV del artículo 2º. Transitorio; consideraba de manera proporcional utilidades y pérdidas que incidían en el costo de las acciones y no solamente el saldo de la CUFIN (Cuenta de Utilidad Fiscal Neta), pretendiendo arrojar un valor más real. (Bárceñas, 2002).

Como parte del paquete de “reformas estructurales”, impulsadas por el actual Ejecutivo Federal, desde 2014 hasta la vigente L.I.S.R. de 2017, el ahora artículo 22 presenta algunos cambios en la materia que nos ocupa, eliminando del cálculo las utilidades y pérdidas proporcionales que se incluían, para considerar únicamente los saldos de CUFIN a la fecha de adquisición y a la fecha de enajenación de las acciones.

Con esta modificación, además de otras que se señalarán en lo sucesivo, la mecánica de cálculo se transforma, acusando igualmente nuevos problemas prácticos de certidumbre jurídica. Este es precisamente el motivo que justifica este material. ¿Cómo determinar la ganancia en enajenación de acciones para 2017?

¿Cuáles son los cambios que ha sufrido esta mecánica de cálculo respecto de la anterior L.I.S.R. de 2002?, ¿Qué aspectos deben cuidarse en la aplicación práctica de estas disposiciones legales?

## Marco de referencia

Comúnmente se utiliza el término “enajenar” de manera indistinta cual si fuese sinónimo de “vender”; esto no es propiamente así, como puede apreciarse de lo que señala el artículo 14 fracción I del Código Fiscal de la Federación (Código Fiscal de la Federación, 2017): “Se entiende por enajenación de bienes: I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.” De esta manera, al decir *toda transmisión de propiedad*, el concepto abarca otras maneras de efectuar dicha transmisión además de la venta, como puede ser la donación. Deducimos así que la enajenación abarca varios tipos de transmisión de propiedad, la venta es uno de ellos; dicho de otra manera, la enajenación es el género y la venta es la especie, pero no son sinónimos. Esta aclaración cobra especial importancia tratándose de acciones, puesto que es común que estas sean donadas o heredadas.

Ahora bien, ¿qué son las acciones? Las acciones “son títulos de crédito, representativos, en las llamadas sociedades de capital (sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones) de una parte de éste, y que confieren a sus tenedores los derechos correspondientes a su calidad de socios.” (De Pina & De Pina Vara, 1998).

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 7 de la L.I.S.R., sin definir las, enumera los conceptos que deben entenderse igualmente como acciones, señalando, entre otros, las partes sociales, los certificados de aportación patrimonial y las participaciones. (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017).

De lo que puede entonces concluirse que al hablar de acciones nos debemos referir a los títulos de crédito que conforman el capital o patrimonio de cualquier persona moral, sea ésta sociedad mercantil, sociedad o asociación civil, cooperativa, etc., persiga o no el fin de lucro.

Por lo que se refiere a la CUFIN, un concepto aún más técnico, el artículo 77 de la L.I.S.R. no la define, sino que solamente se concreta a describir la manera en que se integra y se actualiza; sin embargo, puede decirse, en términos sencillos que “representa las utilidades generadas por las personas morales, mismas que se pueden distribuir entre los socios o accionistas, con la ventaja de que sobre esta cuenta ya no habrá un impuesto por su distribución” (Domínguez, 2014). Es decir, es un registro (mediante cuentas de orden) en el que se controla el saldo de las utilidades que ya pagaron impuesto, por lo que, hasta ese monto, pueden retirarse cantidades sin gravamen; de exceder el saldo de la cuenta, se causa el impuesto en términos del artículo 10 de la L.I.S.R.

### Esquema general de cálculo para la ganancia en enajenación de acciones 2017

Derivado de la interpretación efectuada al artículo 22 de la L.I.S.R. 2017, el esquema de cálculo para determinar la ganancia en la enajenación de acciones, es el siguiente:

Ingreso por acción (Precio de venta)

(-) Costo promedio por acción *A*

(=) Ganancia por acción

(x) Número de acciones enajenadas

(=) Ganancia total en la enajenación de acciones

Cálculo de *A*:

Costo promedio por acción =

Monto original ajustado (M.O.A.) *B*

(/) Número total de acciones

Cálculo de *B*:

M.O.A. =

Costo comprobado de adquisición actualizado

(+) Diferencia entre el saldo de CUFIN a la fecha de enajenación y a la fecha de adquisición de las acciones, actualizados, si el primero es mayor

(-) Pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir (1)

(-) Reembolsos pagados actualizados (2)

(-) Diferencia (“exceso”) a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de la L.I.S.R. (3)

(+) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores a la adquisición de las acciones y que se hayan disminuido de la utilidad fiscal, desde la adquisición hasta la enajenación (4)

Notas:

- (1) Las pérdidas fiscales son las pendientes de disminuir a la fecha de enajenación, que corresponda al número de acciones que tenga el contribuyente. Se disminuyen íntegramente, sin tomar en cuenta la aplicación en pagos provisionales.
- (2) Los reembolsos pagados son los que correspondan al número de acciones que tenga el contribuyente.
- (3) La diferencia o “exceso” a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de la L.I.S.R. se obtiene de la siguiente manera:

Resultado fiscal

(-) I.S.R. determinado de acuerdo al artículo 9 de la Ley.

(-) Gastos no deducibles, excepto los que corresponden a las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la L.I.S.R. (provisiones de activo o de pasivo y las reservas para indemnizaciones al personal)

(-) Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.)

(-) Monto a restar de la Utilidad Fiscal Neta-UFIN (M.R.U.). Este monto se obtiene de la siguiente fórmula:

$$M.R.U. = (D + MPI + MPI2) - DN - AC$$

Donde:

D = Dividendo percibido del extranjero, bruto.

MPI = Monto proporcional del I.S.R. pagado en el extranjero, en el primer nivel corporativo.

MPI2 = Monto proporcional del I.S.R. pagado en el extranjero, en el segundo nivel corporativo.

DN = Dividendo percibido en el extranjero, neto.

AC = Impuestos acreditables de acuerdo al artículo 5 de la L.I.S.R.

- (4) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores se toman en proporción al número de acciones que el contribuyente tenga de la persona moral emisora a la fecha de enajenación, correspondientes al ejercicio en el que ésta las haya disminuido, respecto del total de acciones en circulación que tuvo dicha persona moral.

### Caso en el que no existe costo promedio por acción

Si el resultado de:

CUFIN a la fecha de adquisición

(+) Reembolsos pagados

(+) Diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de la L.I.S.R.

(+) Pérdidas fiscales (1)

Es mayor que:

CUFIN a la fecha de enajenación

(+) Pérdidas fiscales (4)

La diferencia se disminuye del costo comprobado de adquisición. Si esta diferencia es mayor al costo comprobado de adquisición, las acciones no tendrían costo promedio por acción.

En tal caso, este “excedente” actualizado\* se disminuirá del costo promedio por acción en enajenaciones siguientes, aun siendo emisoras diferentes.

\*Factor de actualización (F.A.)=

I.N.P.C. del mes en que se disminuye

(/) I.N.P.C. del mes de enajenación.

### Cálculo de actualizaciones

La fracción IV de este artículo 22 de la L.I.S.R. precisa la manera de calcular los factores de actualización en cada caso:

a) Costo comprobado de adquisición:

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. mes de enajenación}}{\text{I.N.P.C. mes de adquisición}}$$

b) Pérdidas (1 y 4) y la diferencia (3):

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. mes de enajenación}}{\text{I.N.P.C. mes de última actualización}}$$

c) Reembolsos pagados (2):

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. mes de enajenación}}{\text{I.N.P.C. mes en que se pagaron}}$$

### Ganancia en enajenación de acciones con período de tenencia menor o igual a 12 meses

Como opción al cálculo del M.O.A. ya descrito, en el caso de que se enajenen acciones con tenencia menor o igual a 12 meses, podrá procederse de la siguiente manera:

M.O.A. =

Costo comprobado de adquisición actualizado

(-) Reembolsos actualizados

(-) Dividendos o utilidades pagadas actualizados\*

\* F.A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. mes de enajenación}}{\text{I.N.P.C. mes en que se pagaron}}$

### Acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero

En este caso, sin cambios respecto a la fracción III del anterior artículo 24 de la L.I.S.R. 2002 (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2002), para efectos de la determinación del costo promedio por acción, el M.O.A. se obtiene:

M.O.A. =

Costo comprobado de adquisición actualizado\*

(-) Reembolsos pagados actualizados\*

\* Actualizados de acuerdo a la fracción IV de la nueva disposición, ya comentada.

### Cambios respecto a la Ley de 2002

Las nuevas reglas y adiciones a las mismas, a raíz del actual esquema de cálculo y el nuevo contexto fiscal, son las siguientes:

1. Se precisa que cuando hubiera variado el número de acciones en circulación de la emisora y se hubiera mantenido el mismo importe de su capital social, se debe llevar a cabo el procedimiento descrito, siempre que el costo total de las acciones recibidas sea igual al que tenía el paquete accionario que se sustituye.

2. Si el número de acciones de la emisora varía entre la adquisición y la enajenación de las mismas, los contribuyentes determinarán la diferencia en los saldos de la CUFIN, las pérdidas, los reembolsos y la diferencia del quinto párrafo del artículo 77 de la L.I.S.R., por cada período en que se haya mantenido el mismo número de acciones (lo que se solía llamar “en capas”). En el caso de la CUFIN, la diferencia se obtiene de restarle al saldo de inicio del período, el saldo al final del mismo, ambos actualizados.
3. Las diferencias anteriores, por cada período, se dividirán entre el número de acciones de la persona moral en el mismo período y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho período. Los resultados se sumarán o restarán, según el caso.
4. Las constancias que proporcionan las sociedades emisoras ahora deben contener los datos asentados en el comprobante fiscal emitido.
5. La información que la emisora debe proporcionar a sus accionistas debe ser disminuida por las utilidades o dividendos actualizados, del saldo de CUFIN a la fecha de enajenación.
6. Para efectos de los reembolsos, únicamente se considerarán los que correspondan a las acciones que no se hayan cancelado.
7. En los casos de derechos de participación de una asociación en participación, la diferencia en los saldos de CUFIN, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados y la diferencia del quinto párrafo del artículo 77 de la L.I.S.R.; se considerarán en la proporción en la que se hubiese acordado la distribución de utilidades en el convenio correspondiente

### Consideraciones

1. Se le denomina “costo promedio por acción” debido a que se toman en cuenta todas las acciones, independientemente de la fecha de adquisición y el importe pagado por ellas. Al obtener dicho promedio, se mezclan incluso acciones que no tienen costo comprobado de adquisición por haber sido adquiridas a título gratuito, es decir, como donación o como herencia.
2. Al tomar en cuenta los saldos de CUFIN, de acuerdo a lo que representa la misma, se consideran las utilidades que ya pagaron impuesto pero que aún no se han distribuido a los socios, evitando la duplicidad en el pago de I.S.R., al gravarse utilidades no procedentes de CUFIN y posteriormente volverse a gravar al momento de la enajenación de acciones. Sin embargo, este nuevo procedimiento de cálculo omite incluir la Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida (CUFINRE), vigente en la Ley de 1999 a 2001, la Ley de 2002 sí la incluía en transitorios.

3. Al calcular la diferencia en los saldos de CUFIN a la fecha de enajenación y de adquisición, para determinar el M.O.A., la Ley omite lo que ocurre si este segundo saldo es mayor; tal como se encuentra la redacción legal, en este caso no habría diferencia que considerar, faltando a la simetría fiscal.
4. Es de llamar la atención que a la fecha no existen disposiciones transitorias que definan el tratamiento de cada uno de los conceptos en comparación con el procedimiento anterior; la Ley de 2002 sí lo hacía respecto a su mecánica antecesora.
5. Desde 2016, existe un artículo 77-A en la L.I.S.R. que se refiere a las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, mismas que pueden crear una similar a la CUFIN llamada “Cuenta de Utilidad por Inversión en Energías Renovables” (ya bautizada por la profesión como CUINER), en tanto generan utilidades fiscales, al ser de reciente creación. Pero, ¿qué pasa con estas sociedades respecto a la enajenación de acciones antes de que tengan CUFIN? No existe disposición legal al respecto.
6. Respecto al caso en que no se tiene costo promedio por acción, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del I.S.R., acerca del denominado “excedente” o también conocida como “CUFIN negativa”, si es menor al costo comprobado de adquisición, dicho “excedente” se restará de dicho costo; aclaración que parece reiterativa. (Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017).

7. La inclusión de las pérdidas pendientes de disminuir puede dar pie a situaciones distorsionadas de toda lógica, como expone el Instituto Mexicano de Contadores Públicos:

Si suponemos que una persona moral es dueña de 10 acciones que en su momento adquirió a \$10 y que durante el período de tenencia la emisora sólo sufrió una pérdida fiscal aplicable a sus acciones de \$10. Cuando la persona moral enajene sus acciones en \$10 se le generará una ganancia fiscal de \$10, misma que se determina como sigue:

Precio de venta.....\$10

Costo de adquisición.....10

Pérdidas por disminuir (10)

Costo fiscal.....0

Utilidad.....10

El contribuyente que adquiera las 10 acciones en \$10 y las enajena en este mismo importe en el ejercicio siguiente en donde la empresa emisora generó una utilidad fiscal equivalente a la pérdida fiscal pendiente de disminuir, le provocaría una pérdida fiscal de \$10, determinada como sigue:

Precio de venta.....\$10

Costo de adquisición.....10

Pérdidas disminuidas 10

Costo fiscal.....20

Pérdida fiscal.....10

El efecto de las pérdidas podría corregirse si únicamente fuesen éstas reconocidas por el propietario de las acciones, y no por la emisora.

8. En este nuevo esquema, vigente desde 2014, se establece como opción un cálculo simplificado del M.O.A., tratándose de períodos de tenencia accionaria menor o igual a 12 meses. En la ley de 2002 era un procedimiento obligatorio para tenencias de más de 18 meses y otro para menos de 18 meses.
9. De acuerdo al numeral 1 del apartado anterior, dentro de los cambios, ¿cómo saber cuál es el costo total de las acciones recibidas? Esta desafortunada redacción deja en incertidumbre jurídica al contribuyente, toda vez que pretende regular una situación que queda totalmente fuera de su alcance.
10. Acerca de las constancias a las que alude el numeral 4 de los cambios, dichos datos que deben incluir solamente pueden ser los correspondientes al cálculo del costo fiscal de las acciones, en tal caso, ¿existe un CFDI (Comprobante Fiscal Digital) especial para tal efecto? Recordemos que cualquier aviso, constancia, declaración o promoción en papel se encuentra en peligro de extinción, todos ellos son digitales; sin embargo constancias de esta naturaleza, en formato digital, a la fecha no existen.

### Caso práctico

Aplicando el esquema de cálculo descrito, se propone el siguiente ejemplo:

FECHA DE ADQUISICIÓN:		FECHA DE ENAJENACIÓN:	
SERIE "A"	15/10/2012	SERIE "A"	30/04/2017
SERIE "B"	17/04/2014	SERIE "B"	30/04/2017
NÚM. DE ACCIONES ADQUIRIDAS:		NÚM. DE ACCIONES ENAJENADAS:	
SERIE "A"	150	SERIE "A"	150
SERIE "B"	250	SERIE "B"	50
COSTO:		COSTO:	
SERIE "A"	450,000	SERIE "A"	900,000
SERIE "B"	350,000	SERIE "B"	660,000

ACCIONES EN CIRCULACIÓN:	
DESDE 15/10/2013 AL 31/03/2014	1,000
DESDE 01/04/2014 AL 30/04/2017	1,500
VENDEDOR:	Sr. Valdéz
COMPRADOR:	Sr. Jiménez
EMISORA:	La Flor Salmantina, S.A. de C.V.

CONCEPTO	EJERCICIO				
	2016	2015	2014	2013	2012
UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL	6,500,000	-300,000	2,520,120	1,050,300	1,400,500
RESULTADO FISCAL	6,200,000	0	2,520,120	1,050,300	1,400,500
P.T.U.	620,000	320,110	204,051	98,154	132,000
I.S.R.	1,860,000	0	756,036	315,090	420,150
GASTOS NO DEDUCIBLES	110,000	97,000	88,415	200,101	74,500

Nota: Para el ejercicio fiscal 2016, se amortizó la pérdida de 2015, misma que, para efectos del ejemplo, se está considerando sin actualizar.

DIVIDENDOS PERCIBIDOS:	
FECHA	MONTO
Agosto 2012	250,000
Agosto 2013	220,000
Agosto 2014	185,000
Agosto 2015	170,000

Tabla 1

Solución:

CÉDULA 1. COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO:					
SERIE	COSTO	I.N.P.C. MES ADQ.	I.N.P.C. MES ENAJ.	F.A.	COSTO ACT.
"A"	450,000	106.278	126.242	1.1878	534,510
"B"	350,000	112.888	126.242	1.1182	391,370
SUMAS	800,000				925,880



CÉDULA 2. DIFERENCIAS DE CUFIN PROPORCIONALES A LAS ACCIONES								
FECHA DE ADQ.	NÚM. DE ACCS.	CUFIN ACT.		DIFERENCIA CUFIN	ACCS. EMITIDAS	DIF. POR ACC.	NÚM. ACCS.	DIF. PROPOP. AL NÚM. DE ACCS.
		FECHA ADQ.	FECHA ENAJ.					
15/10/2012	150	0	1,958,802	1,958,802	1,000	1,959	150	293,820
17/04/2014	250	1,958,802	7,668,521	5,709,719	1,500	3,806	400	1,522,592
							SUMA	1,816,412

CÉDULA 2A. CÁLCULO DE CUFIN Y SU ACTUALIZACIÓN					
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016
SALDO INICIAL	0	1,023,850	1,730,186	3,464,943	3,712,368
CUFIN DEL EJERCICIO					
RESULTADO FISCAL	1,400,500	1,050,300	2,520,120	0	6,200,000
(-) P.T.U.	132,000	98,154	204,051	320,110	620,000
(-) I.S.R.	420,150	315,090	756,036	0	1,860,000
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	74,500	200,101	88,415	97,000	110,000
(=) UFIN DEL EJERCICIO	773,850	436,955	1,471,618	0	3,610,000
(-) DIVIDENDOS PERCIBIDOS	250,000	220,000	185,000	170,000	0
(-) DIVIDENDOS PAGADOS	0	0	0	0	0
(=) CUFIN ANT. +/- DIVIDENDOS	250,000	1,243,850	1,915,186	3,634,943	3,712,368
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1,0000	1,0397	1,0408	1,0213	1,0350
(=) CUFIN ACTUALIZADA	250,000	1,293,231	1,993,325	3,712,368	3,842,301
CUFIN ACT. + UFIN DEL EJERCICIO	1,023,850	1,730,186	3,464,943	3,712,368	7,452,301
F.A. =	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16
F.A. =	107,246	111,508	116,059	118,532	122,6825
F.A. =	1,0000	1,0397	1,0408	1,0213	1,0350

CÉDULA 2B. ACTUALIZACIÓN DE CUFIN POR CAPAS			
<b>PRIMERA CAPA:</b>			
CUFIN FECHA DE ADQUISICIÓN			
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADO AL 31/12/11			0
POR:			
F.A. =	dic-11	=	103,551 1,0000
	dic-11		103,551
<b>CUFIN ACTUALIZADA AL 31/12/11</b>			<b>0</b>
<b>SEGUNDA CAPA:</b>			
CUFIN FECHA DE ADQUISICIÓN			
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADO AL 31/12/13			1,730,186
POR:			
F.A. =	abr-14	=	112,888 1,0124
	dic-13		111,508
<b>CUFIN ACTUALIZADA AL 17/04/14</b>			<b>1,751,598</b>
CUFIN FECHA DE ENAJENACIÓN			
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADO AL 31/12/16			7,452,301
POR:			
F.A. =	dic-16	=	122,6825 1,0000
	dic-16		122,6825
<b>CUFIN ACTUALIZADA AL 31/12/16</b>			<b>7,452,301</b>
CUFIN FECHA DE ADQUISICIÓN			
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADO AL 31/12/11			0
POR:			
F.A. =	abr-17	=	106,278 1,0263
	dic-11		103,551
<b>CUFIN ACTUALIZADA AL 30/04/17</b>			<b>0</b>
CUFIN FECHA DE ADQUISICIÓN			
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADO AL 17/04/14			1,751,598
POR:			
F.A. =	abr-17	=	126,242 1,1183
	abr-14		112,888
<b>CUFIN ACTUALIZADA AL 30/04/17</b>			<b>1,958,802</b>
CUFIN FECHA DE ENAJENACIÓN			
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADO AL 31/12/16			7,452,301
POR:			
F.A. =	abr-17	=	126,242 1,0290
	dic-16		122,6825
<b>CUFIN ACTUALIZADA AL 30/04/17</b>			<b>7,668,521</b>

CÉDULA 3. PÉRDIDAS ACTUALIZADAS					
EJERCICIO	PÉRDIDA	I.N.P.C. MES ENAJ.	I.N.P.C. MES ÚLTIMA ACT.	F.A.	PÉRDIDA ACTUALIZADA
2012					
2013					
2014					
2015	300,000	126.242	118.532	1.0650	319,500
2016					
	<b>300,000</b>				<b>319,500</b>

Nota: En este caso, el monto de la pérdida actualizado corresponde igualmente a la pendiente de disminuir y a la disminuida, puesto que se amortizó en el ejercicio siguiente.

CÉDULA 3A. PÉRDIDA ACTUALIZADA DE LAS ACCIONES					
EJERCICIO	PÉRDIDA ACTUALIZADA	ACCIONES EN CIRCULACIÓN	PÉRDIDA ACT./ACC.	ACCS. DEL CONTRIBUYENTE	PÉRDIDA ACT. DE LAS ACCS.
2012		1,000			150
2013		1,000			150
2014		1,500			250
2015	319,500	1,500	213	250	53,250
2016		1,500		250	
					<b>53,250</b>

CÉDULA 4. COMPARATIVO DE LA FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 22 L.I.S.R.		
	ADQUISICIÓN	
	PRIMERA	SEGUNDA
CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN	0	1,958,802
MÁS:		
REEMBOLSOS PAGADOS	0	0
DIFERENCIA ART. 77 So. PÁRRAFO	0	0
PÉRDIDAS FISCALES POR DISMINUIR	0	0
RESULTADO (1)	0	1,958,802
CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN	1,958,802	7,668,521
MÁS:		
PÉRDIDAS FISCALES SUFRIDAS ANTES DE LA ADQUISICIÓN	0	0
RESULTADO (2)	1,958,802	7,668,521
CANTIDAD A DISMINUIR DEL COSTO (CUANDO RESULTADO (1) > AL RESULTADO (2))	-1,958,802	-5,709,719
ENTRE:		
NÚMERO DE ACCS. EN CIRCULACIÓN	1,000	1,500
CANTIDAD A DISMINUIR	-1,959	-3,806
TOTAL DE ACCIONES DEL VENDEDOR	150	250
	-293,820	-951,620
CANTIDAD PROPORCIONAL A DISMINUIR (SUMA)	-1,245,440	

Nota: En este caso, dado que el resultado (2) es mayor al resultado (1), no existe cantidad a disminuir del costo comprobado de adquisición.

Tabla 2

CÉDULA 5. COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN		
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO	925,880	CÉD. 1
(+) DIFERENCIA EN SALDOS DE CUFIN	1,816,412	CÉD. 2
(-) RESULTADO (i)	2,742,292	
MENOS:		
PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR	0	
REEMBOLSOS PAGADOS	0	
DIFERENCIA DEL ART. 77 5o. PÁRRAFO L.I.S.R.	0	
(-) RESULTADO (ii)	2,742,292	
MÁS:		
PÉRDIDAS FISCALES SUFRIDAS ANTES DE LA ADQ.	0	
(-) MONTO ORIGINAL AJUSTADO (M.O.A.)	2,742,292	
ENTRE:		
TOTAL DE ACCIONES DEL ENAJENANTE	400	
(-) COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	6,856	

CÉDULA 6. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES (SUPONIENDO UN PRECIO DE VENTA POR ACCIÓN DE \$ 7,800)		
PRECIO DE VENTA POR ACCIÓN	7,800	
(-) COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	6,856	
(-) GANANCIA POR ACCIÓN POR	944	
ACCIONES ENAJENADAS	200	
(-) GANANCIA TOTAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	188,854	

Tabla 3

Ejemplo de elaboración propia, actualizado a 2017 del publicado en la revista Nuevo Consultorio Fiscal número 312, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México en la segunda quincena de agosto de 2002; del mismo autor, ya citado. Los índices nacionales de precios al consumidor (I.N.P.C.) fueron tomados de la página oficial de la autoridad fiscal [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

## Resultados

Se ha examinado el esquema de cálculo de la enajenación de acciones para 2017, habiendo efectuado las comparaciones y consideraciones pertinentes respecto de este mismo tema, respecto de lo que disponía la ley de 2002.

Asimismo, actualizando al procedimiento actual las mismas cifras de un ejemplo elaborado para 2002, se ha obtenido la ganancia total en enajenación de acciones para dicho caso práctico propuesto, de cuyos cálculos se puede expresar lo siguiente:

1. Debe tenerse especial cuidado en la determinación de los saldos de CUFIN y su actualización, sin olvidar que éstos se conocen hasta el cierre de cada ejercicio, el 31 de diciembre de cada año.
2. De igual manera, la cédula correspondiente a la comparación que marca el último párrafo de la fracción III del artículo 22 de la L.I.S.R. resulta decisiva en la cuantificación del costo promedio por acción, pudiendo derivar en una ganancia considerable y un I.S.R. también mayor.
3. Podemos apreciar, con este ejemplo, ya que se han considerado las mismas cifras 15 años después y bajo un esquema legal diferente, que tomando en cuenta los saldos de CUFIN como lo marca ahora la ley de 2017; el costo se incrementa en relación a los cálculos efectuados en 2002 con las mismas cifras, ubicándose en \$ 6,856 por acción contra un costo de \$5,906 que fue determinado en aquél entonces.

## Conclusiones

Se puede concluir lo siguiente:

- a) Considerar los saldos de CUFIN dentro del cálculo de la ganancia por enajenación de acciones resulta benéfico en términos financieros para sociedades ganadoras (como la del ejemplo, puesto que en cinco años solamente tuvo una pequeña pérdida), al arrojar costos mayores y, por consecuencia, un I.S.R. menor.
- b) No obstante, dicha inclusión de los saldos de CUFIN, debería ser más claro en lo que respecta a las personas morales que tengan saldos anteriores a 2014 de esta cuenta, o incluso algún remanente de CUFINRE, o bien que se trate de aquellas que lleven la nueva CUINER, como ya se hizo notar en el apartado de las consideraciones. En estos últimos dos casos, la ley es omisa al respecto.
- c) Otra precisión que debería efectuarse al tratamiento de los saldos de CUFIN en este tema es la determinación a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de la L.I.S.R. que ha dado en llamársele “CUFIN negativa”, lo cual, como en otros casos dentro de los textos legales, nos lleva a inventar conceptos que por su naturaleza son contradictorios, si, como se expuso, la CUFIN es una cuenta que se compone de utilidades, una utilidad negativa simplemente es una pérdida y en tal caso, no existiría CUFIN.
- d) Por último, si entendemos que la finalidad de este esquema de cálculo es repercutir un costo mayor a aquellas empresas que han sufrido pérdidas y, por el contrario, determinar un costo menor a las empresas ganadoras con la intención de paguen un I.S.R. mayor al venderse a un precio de mercado que se supone sea considerable dados sus buenos números; en este sentido, el esquema actual de cálculo no cumple dicha finalidad, y en cambio, sigue permitiendo, al igual que en la ley de 2002, que el enajenante tenga cierto margen para “convenir” con el adquirente un precio que no represente un pago de I.S.R. excesivo, hecho que parece más factible en el caso de la oferta privada, dado que el trato entre ambos es directo.

## Referencias

- Bárcenas, J. L. (31 de agosto de 2002). Enajenación de acciones 2002. *Nuevo consultorio fiscal*(312), 7-20.
- Código Fiscal de la Federación*. (2017). México: Themis.
- De Pina, R., & De Pina Vara, R. (1998). *Diccionario de derecho*. México: Porrúa.
- Domínguez, J. (10 de febrero de 2014). Dividendos, CUCA y CUFIN. *Dividendos, CUCA y CUFIN*. México, México, México: N/A.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos-Comisión de Fiscal. (2017). *Ley del Impuesto Sobre la Renta 2017 Texto y comentarios*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

*Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2002).*  
México: ISEF.

*Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2017).*  
México: Themis.

*Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2017).* México: Themis.